



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 13-05-32568.-

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Arquitecto Eduardo Antonio Barseghian impugna la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño N° 187/07, por la cual se desestima la impugnación presentada por el Arquitecto Barseghian en contra del Dictamen del Tribunal Actuante, y solicita al H. Consejo Superior la designación del Arquitecto Carlo Barbaresi (legajo 24390), en el cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva de la Cátedra de ARQUITECTURA VI "D" y,

CONSIDERANDO:

Que sostiene el Arquitecto Barseghian que la Resolución que ataca es nula de nulidad absoluta porque carece de fundamentos y hace mención a las disposiciones de la Ley 19549 en cuanto refiere a los requisitos esenciales de los actos administrativos. También dice que carece de motivación;

Que afirma que en ninguno de los considerandos de la Resolución H.C.D. N° 187/07 se analizan los términos de la impugnación, ni los del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 36996 (fs. 340/341 vta.);

Que pasa luego a desarrollar sus afirmaciones, las que se dan por reproducidas en el presente y, que no aportan nuevos elementos de juicio a los que ya mencionó en su escrito inicial;

Que como consecuencia de lo dicho en el párrafo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos ratifica en todos sus términos el Dictamen N° 36996;

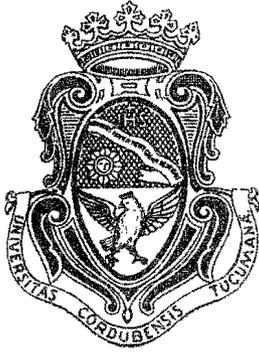
Que no obstante lo dicho, se reitera que el Tribunal ha fijado el criterio valorativo (fojas 115, Acta N° 2, Pruebas de oposición) y también en relación a títulos y antecedentes;

Que por otra parte el Acta, ha sido firmada por los participantes, entre ellos el propio impugnante que no cuestionó la modalidad que adoptaba el Tribunal (fs. 116);

Que también en el Acta N° 3, se reiteran los criterios fijados por el Jurado;

Que sentadas estas cuestiones, cabe opinar sobre la supuesta falta de motivación y fundamentación de la Resolución que dictó el H. Consejo Directivo;

///



Universidad Nacional

de

Expte. 13-05-32568.-

Córdoba

2

República Argentina

////

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido, que la falta de una expresa motivación, por sí sola, no basta para invalidar los actos cuestionados siempre que de los antecedentes e informes que se hubieran evaluado para dictarlos surgiera la existencia del motivo (o causal) que los justificó (Dict. N° 348/91, 199:497);

Que por ello, y siguiendo la doctrina sentada por la Procuración, debe considerarse que existe motivo suficiente, a pesar del defecto técnico que ello significa, si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí;

Que en consecuencia no puede afirmarse que la Resolución N° 187/07 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño carece de fundamentos y motivación aún cuando es correcta la afirmación del impugnante en lo que refiere a la posibilidad de apartarse de los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tienen los Cuerpos Colegiados;

Que se dice esto, porque en la medida que se coincida con lo opinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y se resuelva en el sentido indicado en el Dictamen, el fundamento está presente en el mismo, sin necesidad de mencionarlos nuevamente en la Resolución. Distinto sería el caso, si no se hace mención alguna a los fundamentos y motivaciones y se resuelve de manera contraria a lo dictaminado;

Pero aún esa circunstancia, puede ser subsanada con las Actas de sesión del H. Consejo y así lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Caiela interpone rec. Directo art. 32. Ley 24521 c. Resolución del h. Cons. Sup. De la U.N.L.P." cuando afirma "...los actos...fueron dictados por órganos colegiados, cuya particular modalidad de funcionamiento impide la utilización de fórmulas rígidas para expresar las razones y antecedentes determinantes de la emisión del acto, o su equiparación a la forma de los actos que dictan los órganos unipersonales...";

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 13-05-32568.-

3

////

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 38369 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar la impugnación interpuesta por el Arquitecto Eduardo Antonio BARSEGHIAN (legajo 10245) en contra de la Resolución H. C. Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño N° 187/07.

ARTÍCULO 2.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño en su Resolución N° 187/07 y, en consecuencia, designar al Arquitecto Carlo BARBARESI (legajo 24390), en el cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva, en la Cátedra de ARQUITECTURA VI "D", a partir de la fecha y por el término reglamentario.

ARTÍCULO 3.- El Arquitecto Carlo BARBARESI deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a los efectos del trámite pertinente, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ordenanza H.C.S N° 12/85 (T.O. 1990).

ARTÍCULO 4.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen y a la Dirección General de Personal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

06